



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y las respuestas emitidas por la DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS CONSULARES mediante correo electrónico DSC07164 de fecha 20 de mayo de 2015 y alcance mediante correo electrónico DSC08458 de fecha 16 de junio de 2015, de las que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA, de la información, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500079915:

"1. Solicito se me informe la fecha de expedición y fecha de vencimiento de las 33 visas mexicanas otorgadas a la tripulación del barco Mu Du Bong de Corea del Norte que encalló en costas mexicanas, el 14 de julio de 2014."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS CONSULARES mediante correo electrónico DSC07164 de fecha 20 de mayo de 2015 emitió la siguiente respuesta:

"...

De acuerdo con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa que tras realizar una búsqueda en los archivos de esta Dirección General, y en el ámbito de atribuciones de esta Secretaría, de conformidad con los artículos 39, fracción II y 41 de la Ley de Migración, que no fue posible localizar registro de alguno de expedición de visas a nacionales de la República Popular Democrática de Corea, miembros de la tripulación del buque Mu Du Bong, encallado en costas mexicanas el 14 de julio de 2014.

..."

Así mismo, dicha unidad administrativa en alcance mediante correo electrónico DSC08458 de fecha 16 de junio de 2015 precisó lo siguiente:

"...

En alcance a nuestro correo electrónico DSC-07164 del 20 de mayo y para complementar la respuesta a la solicitud de acceso a la información folio 0000500079915, enviada con su correo electrónico UDE-2342 del 23 de abril, a continuación se expresa lo siguiente:

FIR
1



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

Conforme se indicó, con base en la búsqueda en los registros de visas emitidas del año 2014 en el Sistema Integral de Administración Consular, ésta no arrojó registros coincidentes de visas expedidas a los nacionales de la República Popular Democrática de Corea miembros de la tripulación de barco Mu Du Bong, el cual encalló en costas mexicanas el 14 de julio de 2014.

Por lo que respecta al ingreso, permanencia y salida de personas extranjeras, conforme al Artículo 20, fracción II y III de la Ley de Migración, es atribución del Instituto Nacional de Migración resolver sobre la internación, estancia y salida del país de extranjeros, conforme al Reglamento de la Ley de Migración y los Lineamientos de Trámites y Procedimientos Migratorios.

Lo anterior se informa con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuyo Artículo 40, fracción IV, que en su tercer párrafo señala:

"(...) Cuando la información solicitada no sea competencia de la entidad o dependencia ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente."

Y el Artículo 42 del mismo ordenamiento que indica que:

"Las dependencias y entidades sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos (...)"

..."

Información declarada como **INEXISTENTE**: La unidad administrativa consultada ha declarado como inexistente la información requerida por el solicitante.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de **INEXISTENCIA**: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de **INEXISTENCIA**: la información referente a fecha de expedición y fecha de vencimiento de las 33 visas mexicanas otorgadas a la tripulación del barco Mu Du Bong no se localizó en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, por lo que se declara su inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se

FR
2



adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

En este sentido, no puede perderse de vista que de conformidad con lo previsto por el artículo 8° Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, hasta en tanto el Congreso de la Unión expida las reformas respectivas en materia de transparencia, ese Instituto ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el aludido Decreto y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de **INEXISTENCIA** de la información emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS CONSULARES** mediante correo electrónico DSC07164 de fecha 20 de mayo de 2015, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500079915, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Oriéntese al ciudadano para que presente su solicitud de acceso a la información ante el Instituto Nacional de Migración.

[Handwritten signature]
FR
3



CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 45, fracciones IV y V, 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores